



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2009-00166-00

Demandante: Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN
LIQUIDACIÓN.

Demandado: Municipio de Sincé Sucre

Medio de Control: Ejecutivo

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente denota el Despacho que mediante auto de 5 de abril de 2017 visible a folio 199, se requirió a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y a la Fiduprevisora S.A. con la finalidad de que informara si la obligación pendiente fue cancelada y así mismo se requirió al municipio de Sincé para que informara si el pasivo que se cobra se encontraba enlistado en el proceso de reestructuración.

Visible a folio 203 se observa respuesta de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en donde informa que no tienen competencia para dar respuesta al requerimiento y lo remiten al municipio de Sincé - Sucre (fl.204), quien a su vez a través de escrito (fl. 211) informa que no encuentran la información sobre los conceptos cobrados y solicita una copia simple de todo el expediente.

En atención a lo anterior, y en vista de que los puntos a resolver solo podría solventarlos el Municipio de Sincé de conformidad con el acuerdo de reestructuración de pasivos en el que se encuentran, se requerirá nuevamente, para que indique a este despacho si la obligación que en este referido se cobra se encuentra saldada o en si se encuentra enlistada en el acuerdo de reestructuración, en todo caso por secretaría se le informará a la alcaldesa que si requiere copia del presente proceso deberá ella o su apoderado judicial, acercase a las instalaciones del Despacho para que puedan tomar las copias requeridas a sus costas.

Por otro lado, la apoderada Ana Marcela Carolina García Carrillo (fl. 205) renuncia al poder otorgado por CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, y el apoderado especial de la FIDUPREVISORA S.A. otorga poder al a la abogada Anya Yurico Arias Aragonéz a quien se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo.

RESUELVE

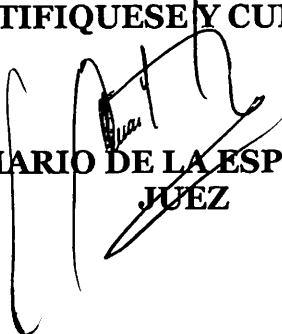
1.- Oficiar a la Alcaldesa del Municipio de Sincé para que indique si la obligación cobrada a través del presente proceso fue cancelada al ejecutante, o en su defecto si esta se encuentra dentro de del listado que contiene el acuerdo de restructuración de pasivos del municipio.

Adviértasele, que de requerir copias del proceso deberá enviar a su apoderado o a quien designe para tal efecto, para que se acerque a las instalaciones de este Juzgado y a sus costas saque las fotocopias que requiera.

2.- Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. a la abogada **Anya Yurico Arias Aragonéz**, identificada con C.C. No. 45.765.608 y T.P. No. 97.251 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 220.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ